



Radicado	:	080013120001-2021-00006-00 (Fiscalía Rad 3326 E.D.)
Accionante	:	Fiscalía 50 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
Afectado(a)	:	AMILCAR RAFAEL BARROS Y OTROS
Decisión	:	Auto de Pruebas
Fecha	:	Febrero 14 de 2023

ASUNTO

Transcurrido el termino de traslado previsto en el numeral 6° del artículo 13 de la Ley 793 de 2002, modificado por el artículo 82 de la Ley 1453 de 2011, conforme es informado por el sustanciador de este despacho, se procederá a decidir sobre las cuestiones específicas objeto del traslado, a las solicitudes, si las hubiere, por los afectados e intervinientes que dentro del término legal hayan radicado peticiones de carácter probatorio establecidas bajo las normas en cita.

1) APORTAR PRUEBAS

Dentro del término del traslado establecido en la Ley 793 de 2002, modificado por la Ley 1453 de 2011, fueron allegados al juzgado los siguientes memoriales:

- Memoriales allegados al correo electrónico del juzgado en fechas 02/02/2021¹ y 11/02/2021² por parte de la afectada GLORIA MARIA MERIÑO VISBAL, en los cuales señala que un porcentaje de los bienes afectados corresponde a su finado padre ALFONSO MERIÑO

¹ Folios 6 al 30. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

² Folios 32 al 44. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.



VARELA, a la par que manifiesta que dichos bienes también hacen parte de una SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO y fueron particionados y adjudicados mediante Sentencia de fecha 06/09/2006 dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial No 080013110008-2005-00144-00 del Juzgado Octavo de Familia Oral de Barranquilla; así mismo, solicita información sobre el estado del proceso y aporta pruebas documentales.

- Memorial allegado al correo electrónico del juzgado en fecha 20/05/2021³ por parte del doctor LUIS ANGEL RUMBO CORONADO, en calidad de apoderado de la afectada GLORIA MARIA MERIÑO VISBAL mediante el cual realiza solicitudes probatorias.

2) CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 793 de 2002, en el numeral 6º del artículo 13, modificado por el artículo 82 de la Ley 1453 de 2011, prevé la posibilidad para que, una vez corrido el traslado correspondiente, los afectados y demás sujetos procesales puedan aportar o solicitar pruebas.

- 2.1.** Solicitudes probatorias de la afectada **GLORIA MARIA MERIÑO VISBAL** propietaria de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **040-94207, 040-22948, 040-72174, 040-198940 y 040-248946.**

Se tiene que estando dentro del término del traslado establecido, presentó memoriales la mencionada afectada, los cuales fueron recibidos en el Juzgado por vía electrónica los días 02 y 11 de febrero de 2021, anexando los siguientes documentos:

³ Folios 6 al 30. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.



Pruebas Documentales aportadas:

- 2.1.1. Fotocopia del Oficio No 185 del Juzgado Octavo de Familia Oral de Barranquilla dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla ordenando una inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No 040-94207⁴.
- 2.1.2. Fotocopia del Oficio No 186 del Juzgado Octavo de Familia Oral de Barranquilla dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla ordenando una inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No 040-22948⁵.
- 2.1.3. Fotocopia del Oficio No 187 del Juzgado Octavo de Familia Oral de Barranquilla dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla ordenando una inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No 040-72174⁶.
- 2.1.4. Fotocopia del Oficio No 188 del Juzgado Octavo de Familia Oral de Barranquilla dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla ordenando una inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No 040-248946⁷.
- 2.1.5. Fotocopia del Oficio No 189 del Juzgado Octavo de Familia Oral de Barranquilla dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla ordenando una inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No 040-198940⁸.

⁴ Folio 9. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

⁵ Folio 10. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

⁶ Folio 11. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

⁷ Folio 12. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

⁸ Folio 13. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.



-
- 2.1.6. Fotocopia del Certificado de Tradición del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No 040-248946 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla en fecha 6/02/2020⁹.
- 2.1.7. Fotocopia del Certificado de Tradición del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No 040-94207 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla en fecha 30/01/2020¹⁰.
- 2.1.8. Fotocopia del Certificado de Tradición del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No 040-72174 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla en fecha 30/01/2020¹¹.
- 2.1.9. Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla a nombre de la señora GLORIA MARIA DE JESUS MERIÑO VISBAL¹².
- 2.1.10. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la señora GLORIA MARIA MERIÑO VISBAL¹³.

Las pruebas documentales aportadas y aquí enunciadas aquí, así como en el memorial presentado por la afectada, se incorporarán al expediente y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

2.2 Solicitudes probatorias del Dr. LUIS ANGEL RUMBO CORONADO apoderado de la afectada GLORIA MARIA MERIÑO VISBAL.

Observa el despacho que, estando dentro del término se presentó memorial por parte del doctor LUIS ANGEL RUMBO CORONADO, el cual fue recibido en el Juzgado vía correo electrónico en fecha 20/05/2021, en el cual realiza las siguientes solicitudes probatorias:

⁹ Folios 14 al 19. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

¹⁰ Folios 20 al 26. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

¹¹ Folios 27 al 28. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

¹² Folio 29. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.

¹³ Folio 30. Cuaderno Original del Juzgado No. 1.



Pruebas Documentales aportadas:

Los documentos relacionados a continuación, fueron aportadas y señalados por el apoderado RUMBO CORONADO en el escrito de contestación de la demanda, las cuales se remitieron en un archivo PDF de 126 páginas que contienen los siguientes archivos:

- 2.2.1. Informe Contable del señor AMILKAR BARROS GOMEZ y la señora GLORIA MERIÑO VISBAL de los años 1992 a 1999 suscrito por el Contador Público WALTER ESCAMILLA DE LA HOZ¹⁴.
- 2.2.2. Registro civil de la señora GLORIA MERIÑO VISBAL¹⁵.
- 2.2.3. Matricula inmobiliaria No. 040-248946¹⁶.
- 2.2.4. Matricula inmobiliaria No. 040-72174¹⁷.
- 2.2.5. Matricula inmobiliaria No. 040-22948¹⁸.
- 2.2.6. Matricula inmobiliaria No. 040-94207¹⁹.
- 2.2.7. Copia de la partición presentada ante el Juzgado 8º. de Familia de Barranquilla, proceso No. 0144/05²⁰.
- 2.2.8. Providencia del 7 de septiembre de 2006, emanada del Juzgado 8º. de Familia de Barranquilla, proceso No. 0144/05, de liquidación y partición de una sociedad patrimonial²¹.
- 2.2.9. Copia de escritura pública No. 436 del 21/05/2004 de la Notaria Única de Baranoa, Atlántico²².

¹⁴ CD a Folio 84. Cuaderno Original de Juzgado No 1. (páginas 55 a 70)

¹⁵ CD a Folio 84. Cuaderno Original de Juzgado No 1. (página 53)

¹⁶ CD a Folio 84. Cuaderno Original de Juzgado No 1. (páginas 4 al 9)

¹⁷ CD a Folio 84. Cuaderno Original de Juzgado No 1. (páginas 10 a 18)

¹⁸ CD a Folio 84. Cuaderno Original de Juzgado No 1. (páginas 19 al 27)

¹⁹ CD a Folio 84. Cuaderno Original de Juzgado No 1. (páginas 28 al 35)

²⁰ CD a Folio 84. Cuaderno Original de Juzgado No 1. (páginas 36 al 44)

²¹ CD a Folio 84. Cuaderno Original de Juzgado No 1. (página 45)

²² CD a Folio 84. Cuaderno Original de Juzgado No 1. (páginas 86 al 126)



2.2.10. Registro Civil de Defunción No 6673240 a nombre del señor ALFONSO MERIÑO VALERA²³.

2.2.11. Certificación laboral UNIAUTONOMA, a nombre de la señora GLORIA MERIÑO VISBAL²⁴.

Los siguientes documentos, fueron allegados por el apoderado RUMBO CORONADO en el archivo PDF de 126 páginas adosado a la demanda, pero no fueron relacionados en el escrito; por lo tanto, se incorporarán al expediente:

2.2.12. Certificado #0554 expedido en fecha 21/03/1972 por la Oficina de Catastro Seccional del Magdalena²⁵.

2.2.13. Registro del hierro quemador de ALFONSO MERIÑO VALERA en el municipio de Pueblo viejo de fecha 13/09/1973²⁶.

2.2.14. Matricula inmobiliaria No. 040-198940²⁷.

2.2.15. Certificado #0554 de la oficina de Catastro de la Seccional del Magdalena de fecha 21/03/1972.

2.2.16. Certificado laboral de la empresa SLACONIA expedido en fecha 23/03/1994 a nombre de la señora GLORIA MERIÑO VISBAL²⁸.

2.2.17. Certificado laboral de la empresa MUEBLES JAMAR expedido en fecha 19/02/2000 a nombre de la señora GLORIA MERIÑO VISBAL²⁹.

2.2.18. Certificado laboral de la empresa SLACONIA expedido en fecha 07/02/1994 a nombre de la señora GLORIA MERIÑO VISBAL³⁰.

²³ CD a Folio 84. Cuaderno Original de Juzgado No 1. (página 54)

²⁴ CD a Folio 84. Cuaderno Original de Juzgado No 1. (página 85)

²⁵ CD a Folio 84. Cuaderno Original de Juzgado No 1. (página 51)

²⁶ CD a Folio 84. Cuaderno Original de Juzgado No 1. (página 52)

²⁷ CD a Folio 84. Cuaderno Original de Juzgado No 1. (páginas 46 al 50)

²⁸ CD a Folio 84. Cuaderno Original de Juzgado No 1. (página 71)

²⁹ CD a Folio 84. Cuaderno Original de Juzgado No 1. (página 72)

³⁰ CD a Folio 84. Cuaderno Original de Juzgado No 1. (página 73)



-
- 2.2.19. Certificado de Matrícula de Persona Natural No. 192967 expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla a nombre de GLORIA MERIÑO VISBAL³¹.
- 2.2.20. Certificado de la Inspección de Policía Municipal de Usiacurí expedido en fecha 02/03/2000 a nombre del señor AMILCAR RAFAEL BARROS GOMEZ³².
- 2.2.21. Certificado de la Alcaldía Municipal de Usiacurí expedido en fecha 20/03/2000 a nombre del señor AMILCAR RAFAEL BARROS GOMEZ³³.
- 2.2.22. Certificación expedida por la Inspección del corregimiento de Isabel López (Atlántico) expedido en fecha 27/03/2000³⁴.
- 2.2.23. Oficio suscrito por el señor AMILCAR BARROS GOMEZ dirigido al inspector del corregimiento de Isabel López (Atlántico) presentado en fecha 24/03/2000³⁵.

El documento que se señalada a continuación, si bien fue señalada por el apoderado RUMBO CORONADO en el memorial de solicitudes probatorias, el mismo no fue allegado en el archivo PDF de 126 páginas; por lo tanto, no se tendrá como aportada la siguiente prueba documental:

- 2.2.24. Estado financiero del señor ALFONSO MERIÑO VISBAL.

2.3. Pruebas Documentales solicitadas:

- 2.3.1. Solicitó que se oficie a la Dirección Nacional de Impuestos DIAN, para que remita con destino a este proceso, copias de las declaraciones de renta del señor ALFONSO MERIÑO VALERA

³¹ CD a Folio 84. Cuaderno Original de Juzgado No 1. (páginas 74 al 77)

³² CD a Folio 84. Cuaderno Original de Juzgado No 1. (página 78)

³³ CD a Folio 84. Cuaderno Original de Juzgado No 1. (página 79)

³⁴ CD a Folio 84. Cuaderno Original de Juzgado No 1. (página 80)

³⁵ CD a Folio 84. Cuaderno Original de Juzgado No 1. (página 81)



quien en vida se identificaba con la cedula No. 829179 de barranquilla.

2.3.2. Solicita oficiar a la Notaria 4º del círculo de barranquilla, para que remita con destino a este proceso copias de las escrituras pública No. 287 del 06/02/ de 1998, 2642 del 31/12/1998, la 055 del 16/01/1999.

2.3.3. Se oficie a la Unidad de Gestión pensional y parafiscales (UGPP), para que remita con destino a este proceso copia de la historia laboral del señor ALFONSO MERIÑO VALERA quien en vida se identificaba con la cedula No. 829179 de barranquilla, así mismo certifique si el antes mencionado fue objeto de pensión de vejez y a cargo de qué entidad.

2.3.4. Se oficie a Colpensiones, para que remita con destino a este proceso copia de la historia laboral del señor ALFONSO MERIÑO VALERA quien en vida se identificaba con la cedula No. 829179 de barranquilla, así mismo certifique si el antes mencionado fue objeto de pensión de vejez y si esta se encontraba a su cargo.

2.3.5. Se solicite copia del Proceso Verbal No. 00144/2005 seguido por GLORIA MERIÑO VISBAL contra AMILCAR RAFAEL BARRROS GOMEZ en el Juzgado 8º de Familia del Circuito de Barranquilla, dentro de dicho proceso se hará especial énfasis en la aprobación de la partición dictada en audiencia pública fecha 07/09/2006, en la cual se declara liquidada la sociedad patrimonial que existía entre los antes nombrados.



2.3.6. Se solicite copia del proceso ejecutivo hipotecario No. 08001310301320000004500 seguido por AMILCAR RAFAEL BARRROS GOMEZ y ALFONSO MERIÑO VALERA en el Juzgado 13°. Civil del Circuito de Barranquilla, contra la empresa QUADNUM S.A. el cual termino con la entrega del lote de mayor extensión con matrícula inmobiliaria No. 040-323117, el cual se subdivide en 263 lotes.

2.3.7. Se oficie a la empresa COOLECHERA de la ciudad de Barranquilla, para que envíe certificación con destino a este proceso, en el que manifieste si tuvo relaciones comerciales con el señor ALFONSO MERIÑO VALERA quien en vida se identificaba con la cedula No. 829179 de barranquilla, así mismo envíe constancias de pagos realizados al antes mencionado, durante la relación comercial.

2.3.8. Se oficie a la empresa ACONDESA de la ciudad de Barranquilla, para que envíe certificación con destino a este proceso, en el que manifieste si tuvo relaciones comerciales con el señor ALFONSO MERIÑO VALERA quien en vida se identificaba con la cedula No. 829179 de barranquilla, así mismo envíe constancias de pagos realizados al antes mencionado, durante la relación comercial.

2.3.9. Se oficie a la empresa ASOGANORTE, para que envíe certificación con destino a este proceso, en el que manifieste si tuvo relaciones comerciales con el señor ALFONSO MERIÑO VALERA quien en vida se identificaba con la cedula No. 829179 de barranquilla, así mismo manifieste si el antes nombrado hizo parte de la asociación, en virtud de que y durante qué tiempo, lo hizo.



Con relación a las pruebas documentales solicitadas por parte del apoderado aquí enunciadas en los numerales **2.3.1.** al **2.3.9.**, el despacho no accederá a su práctica, toda vez que en materia de extinción del derecho de dominio opera el principio de la carga dinámica de la prueba, esto atendiendo a lo plasmado por vía normativa, así como por vía jurisprudencial se ha decantado, que en punto de las pruebas, la obligación del afectado en probar los hechos en que sustenta su teoría de oposición a la pretensión del ente acusador; por tanto, corresponde al afectado y/o a su apoderado allegar y/o suministrar de manera oportuna cualquier medio probatorio que resulte necesario, conducente y pertinente que le permita entablar, en el juicio, el contradictorio en defensa de sus intereses.

A la par, no se avizora en el expediente, prueba sumaria alguna que señale que la afectada y/o su apoderado realizarán tales peticiones ante las señaladas entidades, así como, tampoco obra evidencia que las mismas hayan sido negadas por dichas entidades, no se decretarán dichas pruebas documentales. Por tanto, no se accederá a lo solicitado en los referidos numerales.

2.4. Pruebas Testimoniales solicitadas:

Solicita el apoderado de la afectada que se decreten los siguientes testimonios:

- 2.4.1. Se escuche en declaración jurada a la señora ANGELICA LAMANNA VISBAL, identificada con C.C. 22.579.224, quien podrá ser citada a la dirección Calle 58ª # 61-16 en Barranquilla (Atlántico) y/o al correo electrónico la.rumbo.c@hotmail.com.



2.4.2. Se escuche en declaración jurada a la señora AYDA LUZ MOLINA SALCEDO, identificada con C.C.36.563.222, quien podrá ser citada a la dirección Calle 58ª # 61-16 en Barranquilla (Atlántico) y/o al correo electrónico la.rumbo.c@hotmail.com.

2.4.3. Se escuche en declaración jurada a la señora MARTA RAQUEL PEREZ FERNANDEZ, identificada con C.C. 55.236.151, quien podrá ser citada a la dirección Calle 58ª # 61-16 en Barranquilla (Atlántico) y/o al correo electrónico la.rumbo.c@hotmail.com.

2.4.4. Se escuche en declaración jurada a la señora GLORIA MERIÑO VISBAL, identificada con C.C. 32.679.369, quien podrá ser citada a la dirección Calle 58ª # 61-16 en Barranquilla (Atlántico) y/o al correo electrónico la.rumbo.c@hotmail.com.

Con relación a las pruebas testimoniales solicitadas, se accederá a la práctica de los testimonios relacionados y solicitados por el apoderado, para lo cual se fijará fecha y hora una vez cobre ejecutoria el presente auto.

3. PRUEBAS DE OFICIO.

Ahora, enfrentados ante la particular situación que enciernen las presentas diligencias, dado el número de bienes inmuebles aquí afectados, así como, ante la posibilidad que existan varias personas-particulares que pudieron haber celebrado negocios jurídicos respecto de los inmuebles aquí comprometidos, al igual que obran diferentes oposiciones ejercidas en las diligencias, y teniendo partida que los hechos génesis de la investigación extintiva datan de 1998 y el voluminoso expediente, abra de utilizar la facultad legal que radica en el juez de conocimiento para entrar a decretar pruebas de oficio, para acopiar el mayor caudal probatorio y tener elementos suficientes para entrar a fallar el proceso en el momento procesal correspondiente.



Lo anterior, conforme la remisión normativa del artículo 7 de la Ley 793 de 2002, el artículo 170 del Código General del Proceso señala que el juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso, así como de los incidentes y antes de fallar, esto cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia; en consecuencia, se itera que con la finalidad de aclarar los hechos y contar con un acervo probatorio más fuerte que conduzca a la verdad material del proceso, el despacho decretará el recaudo de las siguientes pruebas:

3.1. Pruebas de oficio documentales:

Con el propósito de obtener un mayor caudal probatorio que garantice un mejor proveer al momento de entrar a emitir el fallo correspondiente, pertinencia, conducencia y necesidad de dichas pruebas, el despacho dispondrá oficiar a:

- 3.1.1. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla para que remita copia de los certificados de tradición de los folios de matrículas inmobiliarias Nos. **040-94207**, **040-22948**, **040-72174**, **040-198940**, **040-248946** y los que van del **040-383267** al **040-383529**, para verificar el estado jurídico actual de los inmuebles aquí afectados.
- 3.1.2. Oficiar a la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física de la Alcaldía de Soledad (Atlántico), para que remita la información actualizada correspondiente a la ubicación y estratificación socioeconómica de los predios identificados con los números de matrículas inmobiliarias del **040-383267** al **040-383529**.



3.1.3. Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para que remita las cartas catastrales correspondientes a los predios identificados con los números de matrículas inmobiliarias del **040-383267** al **040-383529**.

3.2. Pruebas de oficio testimoniales:

Considera el despacho útil, necesarias y pertinentes entrar a decretar de oficio el testimonio de cada una de las personas que en sede de fiscalía presentaron oposiciones al escrito de extinción de dominio presentada por parte de la Fiscalía 50 Especializada de E.D., para que de las explicaciones concernientes en relación a los negocios jurídicos celebrados respecto de los diferentes inmuebles aquí afectados, indicando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en las que se llevaron acabo tales negocios, así como, las personas con las que celebraron estos mismos.

Por lo cual, se citarán a las personas por parte de la secretaria del despacho, a las direcciones que reposan en el expediente, así como, aquellas que hubiesen sido aportadas por ellos mismos en los memoriales de oposición allegados al expediente.

Otros

De otra parte, observa el despacho que la afectada GLORIA MERIÑO VISBAL ha suscrito representación legal con más de un apoderado, sin que en el plenario obre constancia de renuncia, o designación de suplencia o sustitución de poder. Atendiendo al contenido del artículo 75 del Código General del Proceso señala que podrá conferirse poder a uno o varios abogados, la misma norma establece que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona; en consecuencia, procederá el despacho a tener como apoderado de la aquí



afectada al que cronológicamente aparece designado de último, en el entendido que ha sustituido a los demás; no obstante, se requerirá al apoderado y a la afectada para que aporte el paz y salvo correspondiente expedido a los diferentes poderdantes.

De todo lo anteriormente señalado, téngase como incorporados los documentos aportados al expediente por parte de los afectados y/o sus apoderados, así como las pruebas adosadas por la Fiscalía 50 Especializada en Extinción de Dominio en la señalada demanda.

Con fundamento en lo expuesto en el cuerpo de esta providencia, el Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como pruebas los documentos presentados por la Fiscalía 50 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá, y los aportados por parte de la afectada GLORIA MERIÑO VISBAL y el apoderado LUIS ANGEL RUMBO CORONADO, relacionados en la parte considerativa de este auto, los cuales se valorarán en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NO TENER como aportado el documento señalado en el numeral **2.2.24.** del presente auto, de conformidad con lo señalado en el cuerpo de la presente providencia.

TERCERO: NO DECRETAR las pruebas documentales solicitadas en los numerales **2.3.1.** al **2.3.9** del presente auto, de conformidad con lo señalado en el cuerpo de la presente providencia.



CUARTO: DECRETAR las declaraciones de los señores ANGELICA LAMANNA VISBAL, AYDA LUZ MOLINA SALCEDO, MARTA RAQUEL PEREZ FERNANDEZ y GLORIA MERIÑO VISBAL, diligencias que se programarán de acuerdo con el cronograma del despacho una vez cobre ejecutoria el presente auto.

QUINTO: DECRETAR como pruebas de oficio documentales las señaladas en los numerales **3.1.1** al **3.1.3.** del presente auto, de conformidad con lo señalado en el cuerpo de la presente providencia.

SEXTO: DECRETAR como pruebas de oficio testimoniales, las declaraciones de las personas que presentaron oposiciones en sede de la fiscalía 50 especializada de E.D., que están descritos en el numeral **3.2.** del presente auto, las cuales se fijará fecha y hora una vez quede en firme el presente auto, y atendiendo al gran número de personas por escuchar en declaración se dispondrá el orden por el despacho.

SEPTIMO: REQUERIR al apoderado DR. LUIS ANGEL RUMBO CORONADO y a la afectada GLORIA MERIÑO VISBAL para que allegue el paz y salvo correspondiente expedido a su poderdante, conforme a los requisitos de ley.

OCTAVO: DISPONER la práctica de todas las demás pruebas que surjan de la práctica de las anteriores y las que sean necesarias para un mejor proveer.

NOVENO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación en los términos de la Ley 600 de 2000. Por secretaría librar las correspondientes comunicaciones.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ

Firmado Por:

Ower Gerardo Quiñones Gaona
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d7c553a02d4a8bb6210f9ac2b6ba4b73a6c46b1621e0e4f9f68a0a9f183c623**

Documento generado en 23/02/2023 03:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>